



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01803.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGÍA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 10 de febrero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de octubre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con los consumos de gas del periodo del 15/10/2020 al 11/6/2021 por lo que solicita su rectificación según las alegaciones hechas por #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación**, indicando que una vez revisado el expediente, han comprobado la facturación emitida para el suministro de gas de la #####, 2º B de Madrid de la #####y han confirmado que las lecturas pasadas al cobro coinciden con las reportadas por ##### (En adelante la distribuidora). Han pasado a cobro hasta la lectura de cambio de contador de ##### m3 reportado por la distribuidora. A raíz de una **reclamación** anterior se realizó consulta a la distribuidora para verificar las lecturas y consumos realizados indicándoles que era correcta la lectura de levantamiento de ##### m3.

La Distribuidora el 16/12/2021 rectificó los consumos, pero no las lecturas del periodo del 14/10/2020 al 7/6/2021 con un consumo total de 994 m3, repartiéndolo en los periodos facturados coincidiendo con la suma total pasada a cobro de 994 m3. Por consiguiente, no procede modificación ya que se ha pasado a cobro la lectura y el consumo final reportado por la distribuidora.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**,

Comunidad de Madrid

que consta en el expediente, haciendo énfasis en que no está de acuerdo con la respuesta de #####, ya que como se ha comprobado, el contador no funcionaba correctamente y por lo tanto las lecturas no son correctas. ##### así lo ha confirmado, rectificando las lecturas. Por lo tanto, y sobre la base de su contestación, ##### tiene que recalcular las facturas emitidas incorrectamente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones de la reclamante, dado que la **reclamación** relativa a la disconformidad con los consumos de gas del periodo del 15/10/2020 al 11/6/2021 estaría excluida del ámbito objetivo de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, por las siguientes razones: Acorde a lo establecido en el punto 2 de la tercera condición de la Resolución de 9/12/2020 de Admisión de Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo, quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones relacionadas con temas propios de las empresas distribuidoras: extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, fraude en la red (incluyendo equipos de medida) y calidad de suministro (incluyendo la continuidad o interrupción del suministro y daños causados por incidencias en la red). Quedando expedita la vía judicial.

No obstante, este Colegio Arbitral deja constancia de la incongruencia de la información facilitada por la distribuidora en relación a las lecturas del periodo reclamado, toda vez que los consumos de los periodos modificados no cuadran con las lecturas del contador acreditadas mediante fotografías.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.